

La información suprimida es confidencial, de conformidad a los artículos 6 "a", 24 "c", 30 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública

FONAVIPO-0018-2019

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER: A _____, Empleada, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad _____, en su calidad de solicitante, la resolución de las trece horas con treinta minutos del siete de noviembre dos mil diecinueve, la cual literalmente establece: "*****"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, interpuesta por

quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

"Solicito carpeta técnica del proyecto en construcción o por construirse, de un complejo habitacional en el Km. 30, autopista a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta a la altura de la gasolinera DLC. Hemos recibido la visita en nuestro cantón Cupinco, de personeros que dicen ser de ese Ministerio FONAVIPO, a solicitar información sobre el censo de la población que habita en el cantón y que se beneficia del sistema de agua potable instalado por CONARA en el año 1972, nos han explicado que ese Ministerio está por construir un complejo habitacional en un terreno ubicado al centro del cantón cupinco, que era una finca la cual fue talada hace como 4 años, y que nos ha afectado gravemente nuestro sistema de microcuencas de agua así como los daños provocados al medio ambiente. Ahora nos explican que debido a que las cañerías pasan sobre dicho terreno y FONAVIPO, debe construir debemos justificar legalmente los espacios donde pasa la cañería instalada y que si no





la van a retirar. No nos presentan documentos oficiales del proyecto, ni ningún documento firmado por FONAVIPO, no conocemos realmente cual es la propuesta del proyecto. por lo que necesitamos saber específicamente de que proyecto están hablando esos personeros de FONAVIPO, necesitamos documentos de respaldo para presentárselos a las personas del cantón y solicitar audiencia con la Ministra cuando conozcamos los detalles de lo que incluye dicho proyecto habitacional”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción, a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes en respuesta rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido en el cual literalmente expresan:

“En relación a este tema la Junta Directiva de FONAVIPO, no ha girado instrucciones para que se realice ningún complejo habitacional en la propiedad ubicada en el Cantón Cupinco, jurisdicción de Olocuilta,

departamento de La Paz. Por lo tanto, no tenemos ningún trámite con ninguna institución del estado o proyecciones de una construcción futura.

Sin embargo, existe una tubería de PVC, que atraviesa la porción 1 del inmueble, que abastece de agua potable a los vecinos de la propiedad, ya que según correspondencia recibida con fecha 15 de julio del 2019, donde los miembros que dan mantenimiento al servicio de agua, solicitan al Ministerio de Vivienda, la legalización de la tubería existente, señalando que se trata de un proyecto desarrollado por PLANSABAR, hace aproximadamente 47 años, tiempo suficiente para considerar que la vida útil del mismo está por finalizar.

No tenemos conocimiento de algún proyecto ejecutado por CONARA en el año 1972.

- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber a la requirente, que la información fue solicitada en primera instancia a la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción, no encontrándose la información requerida, por tanto, es procedente mencionar que la información es **inexistente** conforme a lo expuesto por el Jefe de dicha Unidad, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; sin embargo en el caso anterior, se explicó parte de la duda de la ciudadana con relación al problema de agua.

IV. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE. A.S.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud, extiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador,** a través del correo electrónico: oir@fonavipo.gob.sv a las trece horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve.*

Lic. Alejandro Serrano
Oficial de Información
FONAVIPO

